

Actualización sobre las negociaciones entre la UE y Reino Unido en relación al Brexit

Barcelona, 22 de diciembre de 2020

- Tras meses de complicadas negociaciones, el Reino Unido (RU) abandonó oficialmente la Unión Europea (UE) el pasado 31 de enero de 2020, dando inicio, tal como se estableció en el [Acuerdo de Retirada](#), al periodo de transición hasta el 31 de diciembre de 2020. Durante estos meses la situación ha permanecido sin cambios para los ciudadanos, los consumidores, las empresas, los inversores, los estudiantes y los investigadores y el derecho de la UE ha seguido aplicando en el RU. La UE y el RU están negociando [una nueva asociación leal para el futuro](#), basada en la [Declaración Política](#) acordada en octubre de 2019.
- En la [Circular de 24 de noviembre](#) se concretaban las principales discrepancias entre ambas partes. Tras las últimas semanas de negociaciones se ha conseguido pactar el 97% de los temas, solamente queda pendiente las cuotas pesqueras:
 - Desde Bruselas se insiste en que el acuerdo debe incluir el derecho a adoptar medidas defensivas o de represalia en caso de incumplimiento de lo pactado o de reducción de acceso a su mercado, incluyendo la posible restricción del acceso de productos británicos al mercado europeo si en un futuro Londres limitara más las capturas de la flota pesquera europea en aguas británicas. La UE podría aceptar un recorte progresivo de las capturas de hasta el 25% durante un periodo transitorio de seis o siete años.
 - Por otro lado, el gobierno británico reclama el derecho soberano a decidir plenamente sobre sus aguas, pretendiendo un periodo transitorio de la mitad del tiempo y un recorte de las capturas de más del doble.
- Con este punto de discrepancia sobre la mesa, la fecha límite se acerca y hay 3 escenarios posibles:
 - 1) Acuerdo inminente: **poco probable**, pero todavía posible. Daría tiempo a su ratificación por parte del Parlamento Europeo y británico para que pueda entrar en vigor en enero.
 - 2) Acuerdo en los últimos días del año: **más factible** que el anterior. El único problema restante es la ratificación. Ambas partes podrían aplicar durante las semanas de íterin, las cláusulas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que permiten a dos

Datos de contacto:

Departamento de Internacional

Via Laietana, 32, 1o · 08003 Barcelona - T. 93 484 12 00 - internacional@foment.com - www.foment.com

países darse mejores condiciones que las establecidas por las reglas básicas de comercio internacional si hay un acuerdo a punto de entrar en vigor.

- 3) Sin acuerdo: **una posibilidad cada vez más probable**. Si acaba sucediendo, el RU sólo podrá comerciar con la UE bajo los términos generales de la OMC.
- Este último escenario causaría perturbaciones en un amplio abanico de sectores y en algunos de manera desproporcionada. Por ello, la Comisión Europea (CE) ha presentado una serie de [medidas de contingencia](#) para paliar algunas de ellas. El objetivo es cubrir el periodo durante el cual **no haya acuerdo**, es decir, si ningún acuerdo entra en vigor, transcurrido un plazo determinado, concluirán. Se pueden resumir en las siguientes:
 - **Conectividad aérea básica**: para garantizar la prestación de determinados servicios aéreos entre el RU y la UE durante seis meses, siempre que haya reciprocidad.
 - **Seguridad aérea**: buscando garantizar el uso ininterrumpido de los diversos certificados de seguridad de los productos en las aeronaves de la UE, evitando la inmovilización en tierra de las aeronaves de la UE.
 - **Conectividad básica por carretera**: contempla las conexiones básicas tanto en lo que se refiere al transporte de mercancías como de pasajeros por carretera durante seis meses, siempre que haya reciprocidad.
 - **Pesca**: para crear el marco jurídico adecuado hasta el 31 de diciembre de 2021, o hasta que se haya celebrado un acuerdo de pesca con el RU, si esta fecha es anterior, para el acceso recíproco continuado de los buques de la UE y del RU.
 - Es importante recordar que, con independencia de que se logre o no un acuerdo para la futura relación entre la UE y RU, **a partir del 1 de enero de 2021 (00.00 horas) los intercambios comerciales con RU** (excepto Irlanda del Norte) **se considerarán exportaciones e importaciones, lo cual tiene las siguientes implicaciones**:
 - Los envíos y recepciones de mercancías a y desde RU se deberán formalizar en [declaraciones aduaneras](#).
 - Para la presentación de declaraciones es necesario disponer de un número EORI registrado en un estado miembro de la UE. En el caso de España se puede obtener a través de la [sede electrónica de la Agencia Tributaria](#). La presentación se puede efectuar por los propios operadores o utilizando un representante aduanero.
 - Algunos tipos de mercancías están sujetas a **controles por parte de otros organismos diferentes de la aduana** por lo que resulta imprescindible informarse de la

Datos de contacto:

Departamento de Internacional

Via Laietana, 32, 1o · 08003 Barcelona - T. 93 484 12 00 - internacional@foment.com - www.foment.com

tramitación que es necesario realizar ante ellos antes de llevar a cabo la importación o exportación. Más información en la [página de Certificados y Autorizaciones de la Agencia Tributaria](#), la [Carta](#) al respecto emitida por la Agencia Tributaria y las [medidas aplicables a cada mercancía en función de su clasificación arancelaria](#).

- Irlanda del Norte, aunque forma parte del territorio aduanero de RU, continuará aplicando normativa de la UE en materia de aduanas, IVA e IIEE, entre otras.
- En el [banner Brexit de la Secretaría de Estado de Comercio](#) puede encontrar información adicional, así como los enlaces para realizar las diferentes tramitaciones y controles de mercancías correspondientes a esta Secretaría de estado.
- Por otra parte, para conocer los **requisitos que RU ha establecido para el acceso a su mercado**, puede consultar las [Guías de acceso al mercado del Reino Unido a partir del 1 enero 2021](#) elaboradas por la Oficina Económica y Comercial de España en Londres. En estos documentos se explican los procedimientos aduaneros de importación en el RU, así como la introducción de controles fronterizos para los bienes controlados en tres etapas hasta el 1 de julio de 2021, y los modelos de despacho previo y almacenamiento provisional que se implantarán para las importaciones a partir del mes de julio de 2021. Además, se adjuntan notas informativas sobre temas horizontales, como la adaptación del mercado CE, los criterios sobre las reglas de origen, los cambios en el portal de licitaciones públicas o las implicaciones del IVA en el comercio electrónico para ventas B2C. Esta serie de documentos se completa con unos manuales específicos de productos sometidos a controles por etapas.
- Se recuerda a todos los operadores que deben prepararse, si no lo han hecho ya, para poder afrontar el próximo 1 de enero con las mayores garantías. Todos los Ministerios, además de [Presidencia de Gobierno](#), tienen información sobre el Brexit en sus páginas web.

Más información:

- [La UE y el Reino Unido: Forjando una nueva asociación](#)
- [The future relationship with the EU, the UK approach to negotiations](#)

Tan pronto como se sepa cómo concluyen las negociaciones, informaremos a nuestros miembros.

Desde Foment del Treball recordamos que desde septiembre de 2019 estamos a disposición de las empresas catalanas para responder cualquier consulta en la [línea Brexit](#) 93 484 12 51 y a través de correo electrónico: brexite@foment.com

Datos de contacto:

Departamento de Internacional

Via Laietana, 32, 1o · 08003 Barcelona - T. 93 484 12 00 - internacional@foment.com - www.foment.com